



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

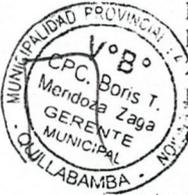
"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 643-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 7 de diciembre del 2021.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 483-2021-GM-MPLC de fecha 13 de setiembre del 2021, el Informe N°0161-2021-AVE-RA-DMIP/MPLC del Residente de la Actividad Ing. Adrian Vargas Enciso, el Informe N°1013-2021-GTA-DMIP/MPLC del Jefe de la División de Mantenimiento Ing. Gilmer Torobeo Amao, el Informe N°01-2021-ODP/MPLC-HOV del Inspector de Obra Ing. Honorio Ovalle Valdez, el Informe N°660-2021-OSP-MPLC/GTJ del Director de Supervisión de Proyectos Ing. German Torobeo Jimenez, el Informe N°2805-2021/GIP/JCC/MPLC del Gerente de Infraestructura Ing. Julio Condori Colque, el Informe Legal N°829-2021-OAJ-MPLC/LC del Asesor Legal Abg. Ricardo Caballero Avila, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

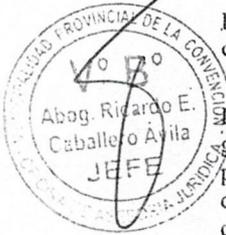
Que, mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF; y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001 -2019- EF/63.01, resultan inaplicables a las actividades de mantenimiento, al no considerarse proyectos de inversión pública;

Que, mediante el Artículo 12 numeral 12.1.2, literal c numeral 5 de la Directiva N°002-2019-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, establece que, para estimar el gasto público en materia de bienes y servicios, adicionalmente se deben considerar las siguientes pautas para la programación: "5. Prever los recursos necesarios para garantizar los gastos oportunos de operación y mantenimiento de las inversiones realizadas. Para efectos de una adecuada programación del gasto corriente, las entidades deberán compatibilizar su Asignación Presupuestaria Multianual para los gastos de capital y gasto corriente, de modo que se asegure la existencia de los recursos suficientes para la operación y mantenimiento que generarán las inversiones en marcha, y, especialmente, las nuevas inversiones. (...)";

Que, mediante la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, establece que: Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.3 del artículo 13 de la presente ley. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización;

Que, el numeral I del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG de fecha 18 de julio de 1988 que resuelve aprobar las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, expresamente señala que "Las entidades que programan la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios", de la norma acotada se tiene lo establecido en el numeral 8 "El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas";

Que, mediante el numeral 3 del Artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" establece que: "es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°009-2021-MPLC se aprueba el presupuesto institucional modificado 2021 de la Municipalidad Provincial de la Convención, promulgado mediante Resolución de Alcaldía N°0049-2021-MPLC/A;

Que, se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N°483-2021-GM-MPLC de fecha 13 de setiembre del 2021, que aprueba el Expediente Técnico de la actividad de mantenimiento denominado: "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATAción DEL CAUCE DEL RIO DEL SECTOR DE CHAUPIMAYO B, DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", con un presupuesto de S/94,000.00 soles y plazo de ejecución de 30 días calendarios;

Que, mediante el Informe N°0161-2021-AVE-RA-DMIP/MPLC el Residente de la Actividad Ing. Adrian Vargas Enciso, remite el expediente técnico modificado N° 01, el cual contiene la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendarios, sin incremento presupuestal;

Que, con Informe N°01-2021-ODP/MPLC-HOV el Inspector de Obra Ing. Honorio Ovalle Valdez, remite la conformidad del expediente técnico modificado N°01, el cual contiene la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendarios, sin incremento presupuestal, de la actividad "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATAción DEL CAUCE DEL RIO DEL SECTOR DE CHAUPIMAYO B, DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", es así que mediante Informe N°660-2021-OSP-MPLC/GTJ el Director de Supervisión de Proyectos Ing. German Torobeo Jimenez remite la conformidad al expediente técnico modificado N°01 de la citada actividad, otorgando conformidad en segunda instancia, solicitando la emisión de la resolución de aprobación;

Que, mediante el Informe N°2805-2021/GIP/JCC/MPLC el Gerente de Infraestructura Ing. Julio Condori Colque, remite a esta Gerencia Municipal el Expediente Técnico modificado N° 01 de la actividad "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATAción DEL CAUCE DEL RIO DEL SECTOR DE CHAUPIMAYO B, DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", para su aprobación vía acto resolutivo;

Con esas consideraciones se tiene el Informe Legal N°0829-2021-OAJ-MPLC/LC por el cual el Asesor Legal Abg. Ricardo Caballero Avila, previa a la revisión del Expediente Técnico modificado N° 01 de la actividad "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATAción DEL CAUCE DEL RIO DEL SECTOR DE CHAUPIMAYO B, DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", que contiene la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendarios, sin incremento presupuestal;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.31;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico modificado N° 01 de la actividad de mantenimiento denominada: "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATAción DEL CAUCE DEL RIO DEL SECTOR DE CHAUPIMAYO B, DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", que contiene la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendarios, sin incremento presupuestal, en merito a los informes técnicos emitidos que forman parte de la presente Resolución, quedando conforme al siguiente detalle:

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| PRESUPUESTO TOTAL | S/94,000.00 |
| MODALIDAD DE EJECUCIÓN | ADMINISTRACIÓN DIRECTA |
| PLAZO DE EJECUCIÓN EXP. MOD. N°01 | 60 DÍAS CALENDARIOS |
| INICIO DE OBRA | 1/10/2021 |
| CONCLUSIÓN | 30/11/2021 |

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, al Jefe de la División de Mantenimiento, efectuar las acciones que corresponden y se presenten durante la ejecución conforme a las normas, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley N°30057 - Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, al Jefe de la División de Mantenimiento y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc
Div. Mant.
OTIC
P.A.D.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

CPC Boris J. Mendoza Zaga